

febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria núm. 2 de Almería, la denominación de «Galileo».

Sevilla, 18 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Ecija (Sevilla) la denominación de Luis Vélez de Guevara.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Ecija (Sevilla), código 41001941 en su reunión del día 13 de abril de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Luis Vélez de Guevara».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Ecija (Sevilla), la denominación de «Luis Vélez de Guevara».

Sevilla, 18 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de mayo de 1994, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Mancha Real (Jaén) la denominación de Peña del Águila.

El Consejo Escolar del Instituto de Enseñanza Secundaria de Mancha Real (Jaén), código 23005074 en su reunión del día 25 de marzo de 1994, ha acordado ratificar para dicho Centro la denominación de «Peña del Águila».

La citada denominación había sido autorizada previamente al Instituto de Formación Profesional, origen del actual Instituto de Enseñanza Secundaria.

Visto el artículo 3.º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (B.O.E. del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros Públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (B.O.J.A. de 20 de

febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencias de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Enseñanza Secundaria de Mancha Real (Jaén), la denominación de «Peña del Águila».

Sevilla, 18 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de mayo de 1994, por la que se prorrogan becas de formación de personal investigador en colaboración con la empresa Astilleros Españoles, SA, Factoría de Puerto Real, convocatoria de 1990.

Concluyendo el tercer período de disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Empresa Astilleros Españoles, S.A. (Factoría de Puerto Real), dentro del Plan Andaluz de Investigación, correspondiente a la Convocatoria de 1990, Orden de 26 de diciembre de 1990 (BOJA núm. 2, de 11 de enero), esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Prorrogar el disfrute de la beca de Formación de Personal Investigador en Colaboración con la Empresa Astilleros Españoles, S.A. (Factoría de Puerto Real) de la citada convocatoria a los beneficiarios de la misma, que figuran en el Anexo adjunto, hasta el 30 de marzo de 1995.

Segundo. La dotación de la beca con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 95.000 pesetas brutas mensuales.
2. Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica. Este último es extensible al cónyuge e hijos del beneficiario siempre que no posean cobertura de la Seguridad Social.
3. Ayuda complementaria de 10.000 pesetas mensuales para el Departamento o Centro donde el beneficiario realice sus investigaciones.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Tercero. Los beneficiarios están obligados a:

- a) Desarrollar el Plan de Trabajo presentado, de conformidad con las indicaciones del Director del Proyecto.
- b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo de la Investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto.
- c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Sevilla, 19 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO*

Apellidos y Nombre	D.N.I.
Bellido Milla, Dolores	31.245.496
Romero González, Jesús	31.247.109
Velázquez Martínez, M.º Reyes	31.251.617

ORDEN de 20 de mayo de 1994, de corrección de errores en la de 14 de abril de 1994, por la que se convoca concurso para la realización de proyectos de evaluación educativa. (BOJA núm. 65, de 11.5.94).

Advertido error en el texto de la Orden de referencia a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 4.324, 1.º columna:

- Artículo sexto línea 27: donde dice «Anexo II», debe decir «Anexo III».
- Artículo noveno, línea 63: donde dice «en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo», debe decir «en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.92)».
- Artículo Décimo: Debe añadirse «Un Inspector Central designado por el Viceconsejero de Educación y Ciencia».

Página 4.324, 2.º columna:

- Artículo undécimo, línea 24: donde dice «e) Ajuste del presupuesto de las tareas...», debe decir: «e) Ajuste del presupuesto a las tareas...».
- Artículo Decimoquinto, línea 69, donde dice «profesores», debe decir «procesadores».

Página 4.325, 2.º columna:

- Línea 15: donde dice: «participación de órganos representativos...», debe decir «participación en órganos representativos...».

Página 4.326, 1.º columna:

- Línea 7: donde dice: «Nuevas Tecnologías de la Educación...», debe decir «Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación...».
- Línea 13: donde dice: «Nuevas Tecnologías de la Educación...», debe decir «Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación...».

Sevilla, 20 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de mayo de 1994, por la que se rectifica la denominación de la titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica León XIII de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Joaquín de Carranza Oviedo, en solicitud de rectificación

de la denominación de la titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «León XIII», con domicilio en c/ Portugal, s/n (Pedregalejo Alto) de Málaga, con autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 13 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica por Orden de 26 de enero de 1977;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, figura que la titularidad del Centro «León XIII» corresponde a don Joaquín de Carranza Oviedo, cuando en realidad, el Sr. Carranza era el Presidente de la entidad mercantil denominada «Institución Docente Malagueña, S.A.», constituida ante el notario de Málaga don José Antonio García-Calderón y López, inscrita en el Registro Mercantil tomo 685, libro 524 de la Sección de Sociedades 3.º, folio 148, hoja núm. 4.138-A, inscripción 1.º, con N.I.F. A-29-128253; debiendo, en consecuencia, figurar como titular del Centro Privado «León XIII» de Málaga, c/ Portugal, s/n (Pedregalejo Alto), la Institución Docente Malagueña, S.A., quedando representada por don José Gallego Martínez, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4 de octubre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio (B.O.J.A. del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Rectificar la titularidad del Centro Privado «León XIII», que en lo sucesivo la ostentará la entidad «Institución Docente Malagueña, S.A.», que como titular queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de la denominación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de mayo de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia